



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 12 C No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba
Teléfono 283 35 00
Whatsapp 320 321 46 07
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción de Tutela No. 11001 41 05 003 2020 00238 00

Bogotá D. C., 19 de agosto de 2020

Da cuenta este Despacho que el día de ayer se recibió a través de correo electrónico la presente acción de tutela interpuesta por el señor **Jaime Borrero Forero** la cual fue radicada por correo electrónico dirigido a la oficina de reparto ese mismo día con un archivo en formato pdf.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la tutela instaurada por **Jaime Borrero Forero** satisface los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la presente acción constitucional en contra de **Famisanar EPS S. A. S.** a quien se le requerirá información adicional y concreta sobre los hechos narrados.

A la presente acción se le dará el trámite preferencial a que alude el Artículo 15 de la disposición ya citada y de conformidad al Artículo 7 de esta misma normatividad.

Igualmente, el Despacho advierte que dada la declaración de calamidad pública y la implementación de los protocolos de prevención de contagio del Covid-19, todo el trámite de notificaciones y la recepción de informes se hará a través de los medios tecnológicos disponibles

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la acción de tutela presentada por **Jaime Borrero Forero (cc 79'863.110)** en contra de **Famisanar EPS S. A. S.**

SEGUNDO: Notificar la presente acción de tutela a **Famisanar EPS S. A. S.** representada legalmente por su Gerente General **Elías Botero Mejía** o por quien haga sus veces al momento de notificar ésta providencia, a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por el accionante junto con su historia clínica.

TERCERO: CORRER traslado por el término de **1 día hábil** a la accionada con el fin de que rinda un informe pormenorizado sobre los hechos que motivaron la presente acción de tutela y remita todos los documentos relacionados con la misma, en especial sobre la autorización de citas domiciliarias de neurocirugía, terapia física y psiquiatra y, de existir, el pago de incapacidades que se alegan so pena de aplicarle las consecuencias consagradas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

CUARTO: TENER como pruebas los documentos aportados por la parte accionante.

QUINTO: INFORMAR a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

SEXTO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz.

SÉPTIMO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

OCTAVO: ORDENAR que por secretaría se realice la comunicación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Comunicar en el ESTADO N° 74 de agosto de 2020. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 3^{ero} MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e829d06cdd0c24ff2fd5c691bdcf0c28fe5e7054f381aa92308c329ed417e933**
Documento generado en 19/08/2020 10:00:45 a.m.